

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-feb-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 249
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: María Ruby Maldonado Gómez
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00064-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la entidad bancaria **BANCO FINANDINA S.A.**, representada legalmente por el señor Orlando Forero Gómez, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA RUBY MALDONADO GÓMEZ**.

Revisada la demanda se establece que si bien es cierto el pagaré fue firmado en la ciudad de Palmira, en acápite de notificaciones se indica que la demandada recibe notificaciones en la **calle 39 a # 42-47 Cali (valle)**.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial.

Por lo tanto, este asunto, será de competencia de los Jueces Civiles Municipales y de Pequeñas Causas de Santiago de Cali Valle en reparto, en primera instancia por el factor territorial.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, formulada el **BANCO FINANDINA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA RUBY MALDONADO GÓMEZ**, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de reparto de Santiago de Cali Valle para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales y de Pequeñas Causas de esa ciudad, por ser competentes para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, así como

la remisión a la Oficina de Reparto de la ciudad del formato de compensación por reparto, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9a0cd7d3db413b463a7c9369939ed2c1ca77778ba2578bdfa9729716e7b245**

Documento generado en 03/02/2022 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>